

CIRCULAR nº 30/2017

REF: REGLAMENTO DE INGRESOS, ASCENSOS Y TRASLADOS PARA LOS CARGOS DE: SECRETARIO DE TRIBUNAL DE APELACIONES, INSPECTOR DE ACTUARÍAS DE JUZGADOS LETRADOS, ACTUARIO, INSPECTOR DE JUZGADO DE PAZ, ACTUARIO DE JUZGADO DE PAZ Y ACTUARIO ADJUNTO.-

Montevideo, 21 de febrero de 2017.

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada nº 7890, la que a continuación se transcribe:

"Acordada nº 7890

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak- Presidiente-, Ricardo C. Perez Manrique, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane:

DIJO

I) que por Acordada nº 7773 de 22 de agosto de 2013, con las modificaciones incluidas en la Acordada nº 7780 de 24 de octubre de 2013, se aprobó el Reglamento de Ingresos, Ascensos y Traslados para los cargos de: Secretario de Tribunal de Apelaciones, Inspector de Actuarías de Juzgados Letrados, Actuario, Inspector de Juzgado de Paz y Actuario Adjunto;

II) que en atención a la experiencia recogida en la aplicación del mismo, resulta necesario efectuar algunas modificaciones;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el arículo 239 de la Constitución de la República y artículo 120 de la Ley nº 15.750;

<u>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA</u>

<u>RESUELVE</u>:

1º.- Aprobar el presente Reglamento de Ingresos, Ascensos y Traslados para los cargos de: Secretario de Tribunal de Apelaciones, Inspector de Actuarias de Juzgados Letrados, Actuario, Inspector de Juzgado de Paz, Actuario de Juzgado de Paz y Actuario Adjunto, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.- Créase una Comisión para asesorar a la Suprema Corte de Justicia en la designación y ascensos para los cargos de: Secretario de Tribunal de Apelaciones, Inspector de Actuarías de Juzgados Letrados, Actuario, Inspector de Juzgado de Paz, Actuario de Juzgado de Paz y Actuario Adjunto.-

<u>Artículo 2.-</u> La Comisión Asesora será designada por la Suprema Corte de Justicia y se integrará con 6 miembros, representantes de:

- Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial.
- > División Servicios Inspectivos.
- > Asociación de Magistrados del Uruguay.
- Asociación de Actuarios Judiciales del Uruguay.
- > Colegio de Abogados del Uruguay.
- > Asociación de Escribanos del Uruguay.-

Artículo 3.- Los integrantes de la Comisión actuarán con independencia.-

<u>Artículo 4.-</u> Los miembros de la Comisión, representantes de las Asociaciones Gremiales y Profesionales, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos.

En el acto de designación de cada uno de sus miembros se nominarán suplentes para cada titular y en orden preferencial, para los casos de vacancia o impedimento temporal o definitivo.

Los miembros suplentes, en el mismo orden, sólo podrán participar de las sesiones de la Comisión con voz y voto en caso de ausencia circunstancial del respectivo miembro titular, sin perjuicio de su asistencia a las sesiones, en casos justificados a criterio de la Comisión y autorizados por la misma.-

Artículo 5.- El período de actuación de la Comisión será de dos años, a partir del 1º de marzo de 2017.

Si a la fecha de vencimiento del período de actuación de la Comisión no se hubiera recibido una nueva nominación, continuarán actuando los anteriores representantes.

<u>Artículo 6.</u>- En todos los casos, las resoluciones de la Comisión deberán contar con el voto de la mayoría absoluta de sus componentes. Para el caso en que no se obtenga unanimidad o mayoría absoluta, el representante de la Dirección General de los Servicios Administrativos tendrá voto doble.-

Artículo 7.- Será cometido de la Comisión evaluar a los postulantes a Ascensos.-

y/o Traslados interdepartamentales o interregionales (los traslados se proponen con intervencion de DGSA y Div. Serv. Inspectivos). y eventualmente entrevistar a los



REPUBLICA ORIENTAL

DEL URUGUAY preseleccionados.

PODER JUDICIAL Artículo 8.- A todos los efectos el país será dividido en regiones. Los aspirantes a Ascensos

DE LOS SERVICIOS y/o Traslados deberán indicar en qué región y/o regiones aspiran a desempeñar sus **ADMINISTRATIVOS**

funciones, siendo las mismas las que a continuación se detallan y que incluyen las siguientes ciudades:

- 1) Artigas, Rivera y Tacuarembó;
- 2) Bella Unión, Salto, Paysandú y Young;
- 3) Paso de los Toros, Durazno, Flores y Florida;
- 4) Melo, Río Branco y Treinta y Tres;
- 5) Fray Bentos, Mercedes, Dolores, Colonia, Rosario, Carmelo y San José;
- 6) Lavalleja, Rocha, Chuy, Maldonado y San Carlos;
- 7) Montevideo, Canelones, Las Piedras, Pando, Ciudad de la Costa, Toledo y Libertad.

ASCENSOS

Artículo 9.- Se entiende por ascenso la promoción o adelanto en la carrera, a cuyos efectos la misma se compone de los siguientes cargos en el Escalafón II:

Secretario I Abogado o Escribano Gr. 17 Inspector de Juzgados Letrados Gr. 16 Actuario de Juzgado Letrado Gr. 15 Gr. 14 Inspector de Juzgados de Paz Actuario de Juzgado de Paz Gr. 13 Actuario Adjunto Gr. 12

También podrán aspirar a algunos de los cargos antes mencionados, aquéllos funcionarios del escalafón II (Profesional) que habiendo ocupado uno de esos cargos, hubieran concursado o sido designados en cargos diferentes.-

Artículo 10.- La Comisión tomará en cuenta preferentemente lo atinente a: su actuación funcional, capacitación y antigüedad ponderada:

- a) <u>Actuación Funcional</u>: calificaciones; informes inspectivos debidamente fundamentados; consultas a Magistrados y Actuarios, superiores jerárquicos en las Sedes que se haya desempeñado debidamente fundamentados; si ha desempeñado encargaturas en cargo superior.
- b) Capacitación: cursos técnicos en el Poder Judicial. Administración Central. universitarios en el país o extranjero. Se considerará, además, la formación de postgrado en Instituciones no universitarias obtenida a través de cursos, talleres, seminarios, congresos y

la realización de publicaciones, investigaciones, ponencias en congresos, siempre que estén vinculados a temas jurídicos.

Condiciones relativas a organización administrativa, manejo de personal, gerenciamiento de Oficina, función docente con administrativos y técnicos, relacionamiento con superiores, funcionarios, profesionales y público en general.

c) Antigüedad en el Poder Judicial, en el escalafón y en el grado:

En la evaluación de la antigüedad de los aspirantes a ascensos y/o traslados, se deberá computar la misma, a nivel nacional, en el escalafón y en el cargo de la siguiente forma:

- un punto por cada año en el grado o cargo que actualmente ocupa;
- se adicionará 0.75 por cada año en cargos anteriores en el Escalafón II.

Los grados 12 y 13 se computarán como un único grado a los efectos del cómputo de la antigüedad.

<u>Artículo 11.-</u> La Comisión confeccionará, cada dos años, nóminas ordenadas por puntaje, las que elevará a la Suprema Corte de Justicia, quien podrá designar a cualquiera de los primeros quince (15) aspirantes.-

En caso de que la Suprema Corte de Justicia entienda pertinente apartarse de la nómina de los 15 primeros, lo hará en forma fundada.-

<u>Artículo 12</u>.- Cada dos años la Dirección General de los Servicios Administrativos señalará plazo para la inscripción de los postulantes a ascensos.

La nómina confeccionada por la Comisión tendrá vigencia hasta que se apruebe la siguiente. Los nominados que no hubieren sido designados deberán reiterar su aspiración para ser evaluados nuevamente en el período siguiente.

Los interesados en ascender pueden aspirar al ascenso en dos grados o escalonamientos superiores al cargo que ocupan, con la excepción de los que ocupan cargo de Actuario Adjunto, quienes podrán también aspirar al cargo de Actuario.

<u>Artículo 13.-</u> Los interesados en ascender, al momento de inscribirse, podrán indicar el o los cargos a los que aspiran.

Quienes aspiren a cargos de Actuario o Actuario Adjunto deberán establecer las regiones en las que aspiran a desempeñarse, debiendo tener presente que deberán permanecer como mínimo 2 (dos) años en cada destino.

Se entiende por destino la ciudad asiento de la Sede.-

Artículo 14.- Las personas que se hubieren anotado y quisieren desistir, lo comunicarán



REPUBLICA ORIENTAL

DEL URUGUAY directamente a la Dirección General de los Servicios Administrativos, si

PODER JUDICIAL la Comisión no hubiere confeccionado aún la lista; una vez aprobada la misma el interesado DIRECCION GENERAL

DE LOS SERVICIOS en desistir o suspender su posible ascenso lo comunicará a la Suprema ADMINISTRATIVOS

Corte de Justicia.-

<u>Artículo 15.-</u> Los postulantes que actualmente se encuentren desempeñando tareas en comisión o en oficinas donde no cumplan función de jefes de oficina serán evaluados por su actuación anterior, sin perjuicio de tener en cuenta las calificaciones e informes actuales.-

Artículo 16.- La Comisión determinará el perfil y los requisitos para cada cargo, así como el porcentaje a asignar a cada concepto de evaluación, labrando las actas correspondientes, lo que será aprobado por la Suprema Corte de Justicia en cada caso.-

Asimismo, dicha Comisión deberá dejar asentado en las actas respectivas los criterios que adoptaron en la evaluación de cada aspirante a ascenso y los fundamentos de los puntajes adjudicados en cada uno de los sub-ítems integrantes de los factores establecidos en el artículo 10 literales a) y b).-

<u>Artículo 17.</u>- Frente a la existencia de una vacante, se atenderán en forma preferente las aspiraciones de traslados, antes que las de ascenso.-

Para el caso en que no existan aspirantes para proveer un cargo, se efectuará un llamado de interesados a esos solos efectos, procediéndose a la reglamentación del mismo en esa ocasión.-

TRASLADOS

Artículo 18.- Los interesados en traslados entre distintas regiones, ciudades o sedes dentro de una misma ciudad podrán realizar su solicitud en cualquier momento, la que se tendrá presente en forma permanente, salvo el desistimiento o suspensión.-

Artículo 19.- Los traslados serán refrendados por la Corporación previa propuesta de la Dirección General de los Servicios Administrativos en coordinación con División Servicios Inspectivos, la que en caso de duda o conflictividad podrá consultar a la Comisión Asesora, debiendo tener presente, los funcionarios trasladados, que deberán permanecer como mínimo 2 (dos) años en cada destino.-

<u>Artículo 20.-</u> Los criterios de evaluación serán: antigüedad y motivos personales debidamente justificados y certificados, sin perjuicio de que en algunos casos se deba considerar la especialidad en la materia.-

INGRESOS

Artículo 21.- Créase un Tribunal para asesorar a la Suprema Corte de Justicia en la

designación para el cargo de Actuario Adjunto compuesto por: el Encargado de SECAP de División Recursos Humanos, el Director de División Servicios Inspectivos u otros integrantes de las mencionadas Divisiones y un miembro designado por la Asociación de Actuarios Judiciales, que necesariamente debe ocupar un cargo de Actuario o Secretario.

Serán requisitos para la participación en el llamado a Concurso Abierto, además de los establecidos en el art. 4 de la Acordada nº 7865:

- Título de Abogado o Escribano.
- Hasta 45 años de edad al fin del plazo de inscripción.
- 4 años de recibido.
- No más de 6 exámenes reprobados:
- Promedio general de 5 en la Universidad de la República o su equivalente en las Universidades Privadas.
- Residir durante 2 años como mínimo en la ciudad donde sea designado por primera vez
 y dos años en destinos subsiguientes, salvo razones de servicio excepcionales a juicio de
 la Suprema Corte de Justicia y/o que refieran a la residencia definitiva en determinada
 ciudad.
- Contrato a término por seis meses en los que se realizará una evaluación definitiva de las aptitudes para el desempeño del cargo.

Artículo 22.-Los aspirantes a ingreso al cargo de Actuario Adjunto deberán indicar en qué región y/o regiones aspiran a desempeñar sus funciones, siendo las mismas las que a continuación se detallan y que incluyen las siguientes ciudades:

- 1) Artigas, Rivera y Tacuarembó;
- 2) Bella Unión, Salto, Paysandú y Young;
- 3) Paso de los Toros, Durazno, Flores y Florida;
- 4) Melo, Río Branco y Treinta y Tres;
- 5) Fray Bentos, Mercedes, Dolores, Colonia, Rosario, Carmelo y San José;
- 6) Lavalleja, Rocha, Chuy, Maldonado y San Carlos;
- 7) Montevideo, Canelones, Las Piedras, Pando, Ciudad de la Costa, Toledo y Libertad.-

Artículo 23.- Para el caso que la cantidad de aspirantes supere límites razonables a juicio del Tribunal, se procederá a una preselección por formación en grado (escolaridad), de forma tal de llevar su número a la cantidad de 200 postulantes, con quienes se continuará el proceso de selección.-

Artículo 24.- Los preseleccionados deberán realizar un curso de capacitación técnica



REPUBLICA ORIENTAL

organizado por Sector Capacitación de División Recursos Humanos (SECAP), el que se **DEL URUGUAY**

PODER JUDICIAL desarrollará de acuerdo a las siguientes bases:

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVOS

DE LOS SERVICIOS 1) el programa y el material de estudio elaborado por SECAP estará disponible en la web institucional, así como las pautas de evaluación,

- 2) la nómina de docentes será propuesta por SECAP y aprobada por la Suprema Corte de Justicia,
- 3) culminado el dictado de los cursos, los participantes deberán rendir una prueba de suficiencia eliminatoria, la que será evaluada por el Tribunal.-

Artículo 25.- Los aspirantes que resultaren aprobados deberán pasar por una evaluación psicolaboral donde se apreciarán las aptitudes, los comportamientos y las características psicolaborales de cada aspirante a ingreso, respecto a las funciones y responsabilidades del cargo de Actuario Adjunto.

Posteriormente serán entrevistados por el Tribunal., En esta instancia, el Tribunal integrará, estableciendo las pautas correspondientes, la información de cada aspirante obtenida en los diferentes factores de selección mediante la profundización en los aspectos que considere necesarios para conformar una opinión final respecto a las aptitudes y motivaciones de cada uno.-

Artículo 26.- Cumplidas las instancias previamente detalladas, se confeccionará la nómina de candidatos que han cumplido con los requisitos prescritos por los artículos 119 y 120 de la Ley nº 15.750, por regiones, la que tendrá una vigencia de 2 años a partir de su homologación o hasta que se apruebe la siguiente.-

Para el caso en que no existan aspirantes para proveer un cargo, se efectuará un llamado de interesados, solo a esos efectos, procediéndose a la reglamentación del mismo en esa ocasión.-

2°.- Deróganse las Acordadas n°s. 7773 y 7780, de 22 de agosto de 2013 y 24 de octubre de 2013, respectivamente.-

<u>3º.-</u> Comuníquese, publiquese e insértese en el sitio web.-"

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-

Director General Servicios Administrativos